

**OPERACION  
RENTA  
2.0.0.8  
SUPLEMENTO TRIBUTARIO**

**(2) Saldo de Ahorro Neto Positivo por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98**

• Total Ahorro Neto Positivo del Ejercicio	\$ 5.370.000	=====
• Límites:		
• 30% de la Base Imponible del Impto. Global Complementario A.T. 2008 .....	\$ 15.000.000	=====
• 65 UTA A.T. 2008 .....	\$ 26.693.160	=====
• Saldo de Ahorro Neto Positivo a Utilizar en el Ejercicio .....	\$ 5.370.000	=====

**(3) Saldo de Ahorro Neto Positivo por inversiones efectuadas en el período o fecha indicada en la letra (C) anterior**

• Total Ahorro Neto Positivo del Ejercicio .....	\$ 16.360.546	=====
• Límites:		
• 30% de la Base Imponible del Impto. Global Complementario A.T. 2008 .....	\$ 15.000.000	=====
• 65 UTA A.T. 2008 .....	\$ 26.693.160	=====
• Total Ahorro Neto Positivo del Ejercicio	\$16.360.546	
• Tope 30% Base Imponible del Impto. Gl. Complementario	\$15.000.000	
• <b>MENOS:</b> Saldo de Ahorro Neto Positivo Utilizado en el Ejercicio por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98 .....	\$ (5.370.000)	
• Saldo de Ahorro Neto Positivo a utilizar en el Ejercicio.....	\$ 9.630.000	\$ (9.630.000)
• Saldo de Ahorro Neto Positivo a utilizar en los ejercicios siguientes.....	\$ 6.730.546	=====

**(4) Cálculo de los créditos fiscales a utilizar en el ejercicio**

• Saldo de Ahorro Neto Positivo a utilizar en el ejercicio por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98 .....	\$ 5.370.000	=====
• Tasa efectiva del impuesto Global Complementario que afecta al contribuyente en el A.T. 2008 .....	17,3%	=====
• Monto Crédito Fiscal a utilizar en el ejercicio: \$ 5.370.000 x 17,3%.....	\$ 929.010	=====
• Saldo de Ahorro Neto Positivo a utilizar en el ejercicio por inversiones efectuadas en el período o fecha indicada en la letra (C) anterior.....	\$ 9.630.000	=====
• Tasa fija .....	15%	=====
• Monto crédito Fiscal a utilizar en el ejercicio: \$ 9.630.000 x 15%	\$ 1.444.500	=====

**(5) Monto crédito fiscal a registrar en la Línea 29 del Formulario N° 22**

• Crédito fiscal por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98	\$ 929.010
• Crédito fiscal por inversiones efectuadas en el período o fecha indicada en la letra (B) anterior. ....	\$ 1.444.500
• Total a registrar en Línea 29 Código (174).....	\$ 2.373.510

**(6) Determinación de los remanentes de Saldo de Ahorro Neto Positivo para los ejercicios siguientes**

• Saldo de Ahorro Neto Positivo determinado en el ejercicio por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98 .....	\$ 5.370.000
• <b>MENOS:</b> Saldo de Ahorro Neto Positivo utilizado en el ejercicio .....	\$ (5.370.000)
• Remanente de Ahorro Neto Positivo del ejercicio .....	\$ -,-

• Saldo de Ahorro Neto Positivo determinado en el ejercicio por inversiones efectuadas en el período o fecha indicada en la letra (C) anterior .....	\$ 16.360.546
• <b>MENOS:</b> Saldo de Ahorro Neto Positivo utilizado en el ejercicio .....	\$ (9.630.000)
• Remanente de Ahorro Neto Positivo para el ejercicio siguiente .	\$ 6.730.546

**(7) Forma de llenar el Recuadro N° 4 del reverso del Formulario N° 22, Año Tributario 2008 Titulado "Datos Art. 57 BIS LETRA A) a contar del 01.01.1998", por inversiones efectuadas en el período o fecha indicada en la letra (C) anterior**

Total A.N.P. del Ejercicio	701	\$ 16.360.546
A.N.P. utilizado en el Ejercicio	702	\$ 9.630.000
Remanente A.N.P. Ejercicio Siguiente	703	\$ 6.730.546
Total A.N.N. del Ejercicio	704	-
Base Débito Fiscal del Ejercicio	705	-

**LINEA 30.- CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA CON DERECHO A DEVOLUCION (ART. 56 N° 3)**

(1) Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes del impuesto Global Complementario para que registren el crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado en los Códigos pertinentes de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Formulario N° 22, cuyos remanentes o excedentes producidos dan derecho a devolución al contribuyente por provenir de rentas o cantidades efectivamente gravadas con el citado impuesto de Primera Categoría.

(2) Igualmente, esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes del impuesto Global Complementario para que registren en ella, anotando previamente en el Código (605) de la Línea 7 del Formulario N° 22, el crédito a que tengan derecho por rentas provenientes del mayor valor obtenido por el rescate de cuotas de Fondos Mutuos de aquellas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 quater de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido por el N° 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.768, D.O. 07.11.2001.

Dicho crédito se determinará bajo las mismas normas e instrucciones impartidas en la Línea 22 del Formulario N° 22 y conforme al Modelo de Certificado N° 21, contenido en las Líneas 7 de dicho formulario, pudiéndose imputar a cualquiera obligación tributaria que le afecte al contribuyente al término del ejercicio y los eventuales excedentes que resulten a su favor solicitar su devolución respectiva, de acuerdo a la modalidad prevista por el artículo 97 de la Ley de la Renta. (**Mayores instrucciones sobre la materia en Circular del SII N° 10, del año 2002, y Resolución Ex. N° 05, de fecha 28.01.2002**, publicadas en Internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl))).

(3) En consecuencia, la cantidad que debe trasladarse a esta línea para su imputación al impuesto Global Complementario y/o al Débito Fiscal, es la suma de los valores registrados en las líneas 1 (Código 600); 2 (Código 601); 3 (Código 602); 4 (Código 603); 5 (Código 604); 7 (Código 605) y 8 (Código 606), de acuerdo con las instrucciones impartidas para dichas líneas, con la única condición, como se explicó en el número (1) precedente, que dicho crédito provenga de rentas o cantidades efectivamente gravadas con el citado impuesto de Primera Categoría, y acreditado dicho crédito con los Certificados que se indican en cada una de las líneas antes mencionadas.

(4) Los remanentes de crédito por impuesto de Primera Categoría provenientes de rentas o cantidades **efectivamente gravadas** con dicho tributo de aquellas indicadas en los números anteriores determinados en la línea 32, que no hayan podido imputarse al impuesto Global Complementario y/o al Débito Fiscal, según corresponda, serán devueltos al contribuyente por el Servicio de Tesorerías, en la forma dispuesta por el artículo 97 de la Ley de la Renta, conforme a lo establecido por el inciso penúltimo del artículo 56 de la citada ley. Para estos efectos deberán tenerse presente las instrucciones de las Líneas 32 y 53 (Código 116) del Formulario N° 22.

(5) Los contribuyentes afectos al impuesto Adicional de la Ley de la Renta de los artículos 58 N° 1, 60 inciso 1° y 61, que tengan derecho al crédito que se analiza en esta línea, de conformidad con las normas de los números anteriores, deberán registrarlo en la Línea 42 (Código 76), sin anotarlos previamente en esta Línea 30 sólo para su imputación al impuesto Adicional correspondiente. El exceso de dicho crédito, en el caso de estos contribuyentes, no dará derecho a su devolución.

**LINEA 31.- CREDITO POR RENTAS EXTRANJERAS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL (ARTS. 41 A Y 41 C)**

**A.- Disposición Legal**

En relación con el crédito a registrar en esta línea, los artículos 41A, y 41C, de la Ley de la Renta establecen lo siguiente:

**"Artículo 41 A.-** Los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que obtengan rentas del exterior que hayan sido gravadas en el extranjero, en la aplicación de los impuestos de esta ley se registrarán, respecto de dichas rentas, además, por las normas de este artículo, en los casos que se indican a continuación:

**A.- Dividendos y retiros de utilidades.**

Los contribuyentes que perciban dividendos o efectúen retiros de utilidades de sociedades constituidas en el extranjero, deberán considerar las siguientes normas para los efectos de aplicar a dichas rentas los impuestos de esta ley:

1.- Crédito total disponible.

Dará derecho a crédito el impuesto a la renta que hayan debido pagar o que se les hubiera retenido en el extranjero por los dividendos percibidos o los retiros de utilidades efectuados de las sociedades, en su equivalente en pesos y reajustado de la forma indicada en el número 1.- de la letra D siguiente.

En el caso que en el país fuente de los dividendos o de los retiros de utilidades sociales no exista impuesto de